

AUTO No. 061

14 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; el artículo 8 del Decreto 2388 de 1979; el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999; el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012; el artículo 2 de la Resolución No. 4295 de 2 de julio de 2015 del ICBF; y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de noviembre de 2016, mediante comunicación radicada bajo el No. E-2016-603707-0101 la Representante Legal de la FUNDACIÓN VALORES, presentó solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de " SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA", en el Municipio de Quibdó, Departamento de Chocó, que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad designados quienes una vez efectuada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos, procediendo a través del oficio radicado bajo el No S-2016-651051-0101 de fecha 06 de diciembre de 2016, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento. (Visto a folio 1 del expediente).

Que mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la representante legal de la Fundación Valores, la segunda revisión del Proyecto de Atención Institucional para cada una de las modalidades, así como la segunda revisión del componente de Nutrición para las modalidades que aplicara. (Visto a folio 29 del expediente).

Que el 9 y 10 de diciembre de 2016, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita a la Fundación Valores, ubicada en la Carrera 8 No. 30 – 72, Pisos 1 a 4, municipio de Quibdó, Departamento de Chocó. (Visto a folios 30 a 38 del expediente).

Que mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2016, se informó a la entidad que de acuerdo con la verificación de requisitos realizada los días 9 y 10 de diciembre de 2016, por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se contaba con el lleno de los requisitos establecidos para otorgar licencia de funcionamiento inicial. (Visto a folios 39 a 40 del expediente).

Que mediante Acta de Comité No. 9 de 15 de diciembre, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad aprobó mezcla de poblaciones para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal de la Fundación Valores, que en la misma fecha se remitió la segunda retroalimentación en el trámite adelantado de solicitud de licencia de funcionamiento para el municipio de Quibdó, Departamento de Chocó. (Visto a folios 46 a 49 del expediente).

Que mediante Oficio radicado bajo el No. S-2016-670928-0101 de 15 de diciembre de 2016, una vez efectuada la verificación documental por parte de la profesional del área de Psicosocial de la



AUTO No. 061

17.4 JUL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos técnicos. (Visto a folios 50 a 51 del expediente).

Que mediante correo electrónico de 26 de diciembre de 2016, se realizó la tercera retroalimentación respecto de las observaciones realizadas por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a fin de ser ajustados de acuerdo a la modalidad de SRPA. (Visto a folios 52 a 55 del expediente).

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016, se envía la cuarta retroalimentación respecto de las observaciones realizadas al PAI, por parte de la trabajadora social de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. (Visto a folios 56 a 58 del expediente).

Que mediante correo electrónico de 2 de enero de 2017, la Representante Legal de la Fundación Valores, envía componente de nutrición para las modalidades solicitadas. (Visto a folios 59 a 60 del expediente).

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2017-023609-0101 de 19 de enero de 2017, y teniendo en cuenta que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no recibió respuesta de los correos electrónicos de 26 y 29 de diciembre de 2016 a las observaciones realizadas a la Fundación Valores, respecto de los componentes técnico (PAI), legal y financiero, dicha Oficina determinó que no se encontraba cumplida la totalidad de los requisitos. (Visto a folio 61 del expediente).

Que mediante comunicación S-2017-089451-0101 de 20 de febrero de 2017, se requirió nuevamente al peticionario, con el fin de que allegara la documentación requerida en el Oficio radicado bajo el No. S-2017-023609-0101 antes del 3 de marzo de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. (Visto a folios 69 a 72 del expediente).

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

*Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:*

*(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.*

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

AUTO No. 061

74  
14 JUL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por la representante legal de la FUNDACIÓN VALORES, para la modalidad de "SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA", presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

Que en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACIÓN VALORES para la modalidad de SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, en el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 30-72 piso 1 al 4 Municipio Quibdó, departamento de Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Regional Chocó el presente Auto a la Representante Legal de la FUNDACIÓN VALORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C., a los

14 JUL 2017

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**YANNETH MORENO ROMERO**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyecto: Nixon Moreno Giraldo // Revisó: Andrea Torres / Alejandro Barragán Cruz / Luis Antonio Guerrero.

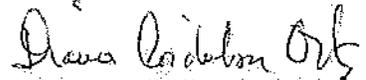
27-20000

Quibdó 09 de agosto de 2017.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En Quibdó a los nueve (9) días del mes de Agosto de 2017, se notificó personalmente a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número: 54.257.994 de Quibdó, quien funge como Representante Legal de la **FUNDACION VALORES** identificada con Nit: 900207221-6 del Auto de Desistimiento Nro.061 del 14 de Julio de 2017, por medio de la cual se decretó: **ARTÍCULO PRIMERO:** "Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la Fundación Valores para la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada, ubicada en la carrera 8 Nro. 30-72 piso 1 al 4. Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó".

Conforme lo ordena el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la notificada se le entrega copia gratuita del Auto Nro.: 061 del 14 de Julio de 2017, en tres (3) folios, respectivamente, así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



**DIANA CORDOBA ORTIZ.**

Representante Legal – Fundación Valores.



**YARLEY SANTOS ANDRADE.**

Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional – Chocó.

Proyecto: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada contratista Grupo jurídico ICBF -Regional Chocó.   
Folios: ( 4 ).

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO.

El Auto Nro. 061 del 14 de Julio de 2017 " Por el cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente contentivo de solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la Fundación Valores, Identificada con Nit: 900207221-6 para la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada, en el inmueble ubicado en la carrera 8 No 30- 72 piso 1 al 4 municipio de Quibdó , Departamento del Chocó", Representada Legalmente por la señora: Diana Córdoba Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía Numero: 54.257.994 de Quibdó

Con fecha 9 de agosto de 2017, se notificó a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, del Auto de Desistimiento Nro.: 061

Que la señora **DIANA CORDOBA ORTIZ**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Valores, no interpuso recurso alguno sobre dicha decisión.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 23 de agosto de 2017.



**YARLEY SANTOS ANDRADE.**

Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yinelth Palacios Córdoba, Abogada Contratista Grupo Jurídico.

